Conduta y Pago

Vº 46

Año 1736

3

Dn Josef Joaquin Palacios Mtro Cirujano Titular de la Villa de Dos. Dice que entró á servir en el año 84, y la ha desempeñado á satisfacción de todos, y no obstante del buen concepto que ha tenido, experimenta consecuencias de una infundada emulacion, y se recela mayores agravios. Que entró á servir esta conduta en tiempo que estaban unidas en esta Plaza de Cirujano, la parte superior, é inferior, y se dividieron estos ramos á solicitud de esta parte, porque la Cirujia inferior le impedia las curas mayores, y le quedó su conduta en quarenta y ocho Caices de Trigo, y desde entonces se desmembraron, y asignaron al otro Cirujano 32 Caices, y baxo este pie se conduxeron en este trienio ultimo, q.e concluie ahora, y en el anterior advirtió que se le quitaban 6 Caices de Trigo, y se los daban al inferior, pero lo reclamó y se le hizó pago, y en este año tambien se le han querido quitar, y lo ha reclamado con Memorial, que se le ha decretado no haberlugar, y aun se le pide la despedida

Supca se le pague su conduta de los 48 Caices de Trigo, y que no se le haga agravio con motibo de imitar el recobro de sus legitimos drôs mi por otra causa atendiendo á sus meritos en los 15 años de servicios.

Sor

Poder á Pleytos

Ciento treinta y seis Maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En Dei Nomine Amen. Sea a todos manifiesto, que Yo Don Joseph Joaquin Palacios Marcos Zaragozano Titular de la Villa de Sor, Cabeza de Clas Cinco del Reyno de Aragon, no Revocando los otros Procuradores mios antes de ora constituidos y nombrados, ora de nuevo, de grado y de mi cierta Ciencia constituyo, creo y nombro en Procuradores mios legitimos á saber es, á Dn. Dizer Molinet, Dn. Jermin del Plano, Dn. Antonio de Figuera, y Dn. Severo Payán, q.e lo son en el Numero de la Rl. Audiencia de este Reyno, domiciliados en la Ciudad de Zaragoza, ausentes como si fueren presentes, especialmente y expresa p.a q.e por mi y en nombre mio, y Representando mi propria Persona, acion y dro puedan Dhos mis Procuradores Juntos y cada uno de ellos de sí in solidum intervenir é intervengan en todos y cada unos Pleytos y questiones, Peticiones y Demandas asi Civiles como Criminales q.e de presente tengo ó espero tener con qualesquier Persona ó Personas, Cuerpos, Colegios, Universidades y Pueblos de qualquier estado, grado, preheminencia y condicion sean, asi demandando como defendiendo ante qualquier Juez Competente, Ordinario, Delegado, ó Subdelegado del.co ó Vicelegando, y otorgando á Dhos mis Procuradores Juntos y á cada uno de ellos de sí in solidum, franco, libre y bastante Poder de demandar, Responder, defender, oponer, proponer, excepcion, Convenir, Reconvenir, Replicar, Triplicar, dire, ó dixer Contestar,

Requerir y notificar, testimonios, Cartas y otros qualesquier
autos y provaciones en manera de prueba producir y presen-
tar, todo lo producido y producidero p.r la parte adversa
contra ella impugnar, tachar y Notarios impetrar y re-
cusar, qualesquier causas de Sospecha proponer y adverar,
emparos hazer hazer y aquellos Renunciar y esperas
dar, aquellos pedir tasar, posiciones y articulos ofrezer
y dar, y aquello mediante Juram.to adverar, y à los ofrez-
dos y q.e se ofrecieran p.r la parte adversa mediante
Juram.to ò en otra qualquier manera Responder, alegar,
Renunciar y Concluir, Sent.a ò Sent.as assi interlocuto-
rias como definitivas pedir, oir, y acceptar, y de aquellas
y qualquier otro qrenge apelar, apelacion, ò apelaciones
interponer y prosseguir, Apostolos demandar, Rebir y
Rusar, Juramento de Calumnia, decisorio, sobreintro-
encias y sobreseim.to y qualquier otro licito y honesto
Juramento en anima mia prestar y hazer, y los dhos
Juram.to ò Juram.tos à la parte adversa dezir y Referir,
beneficio de absolucion de qualquier Sentencia de Excо-
munion y Restitucion in integrum demandar y obte-
ner, Firmas, Leyes y otras qualesquier Provisiones
obtener y presentar, y de las presentacion, ò presen-
taciones de aquellas Cartas publicas hazer hazer
y Requerir ser hechas; que p.a todo ello y cada cosa
y parte, y lo incidente y dependiente les doy y atribuyo
Poder tan cumplido qual le tengo y darles puedo, de
forma q.e p.r falta de el no hande dejar cosa alguna
p.r obrar en todo lo q.e se ofreciere, como los dhos Constitu-
yente lo haria y hazer podria presente siendo, con
libre y general administracion y facultad de impetrar
y substituir, Revocar los substitutos y nombrar otros en su
lugar; Prometiendo tener p.r firme, seguro y agradable
todo quanto p.r los dhos mis Procuradores juntos y cada uno
de ellos de p.r si y substitutos q.e nombraren fuere dicho,
executado y procurado, y à ello no contravenir en
tiempo ni manera alguna bajo la expresa obligacion
q.e para ello hago de mi Persona y todos mis Bienes assi
muebles como sitios havidos y p.r haver donde quiere.
Hecho fue lo sobredho en la villa de Sós à seis dias del
Mes de Junio del año contado del Nacimiento de
Nuestro Señor Jesu-Christo de mil setecientos noventa
y seis, siendo à ello presentes por testigos D.n Juan
Miguel Savarri, Infanzon, escribano Real y del Juz-
gado de esta dha villa, y Miguel de Bentura, ambos Na-
turales y Residentes en la misma.

Sig[signo] no de mi Marcos Savarri, Infanzon, domiciliado
en la villa de Sós y por autoridad del Rey Nuestro
Señor en todos sus Reynos y Señorios Notario Publico y
escribano q.e à lo sobredicho presente fui, et Cerré.

(2º) ✠ 1

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Juan Salador de la Justicia Ord.ª de Villa y del Ayuntam.to de la Villa de Sn Pedro de los Cinco del R.no de Aragon;

Certifico, Doy fee y verdadero testimonio: Que hallan-
dose vacante la Cadedra de Anatomia titulada, y
Anatomico en esta Capital en el año pasado mil sete-
cientos ochenta y uno, la Justicia, y Regimiento de
ella, Junto y Congregado en su Sala Consistorial, con
asistencia del Abad, y dos Diputados Beneficiados
del R.no Capitulo Eclesiastico de la misma, con los Veinte
Vocales llamados de costumbre en reprecentacion del
Comun de Vecinos del Pueblo, acordó su proposicion à
oposicion, expidiendo p.r ello Edictos à la Ciudad de
Zaragoza, y à otros Pueblos de este R.no nombrando
en Examinadores, à d.n Fran.co Dorbea, y d.n Joh.
Fontan Medicos de esta Villa, à d.n Joh Martin,
y d.n Martin de Belanguain Maestros Cirujanos;
y en su forma q.e salieron y fixaron à dha
oposicion nueve Pretendientes, y entre ellos Joh Jua-
quin Calasio natural de la Villa de Isuanguis
del Valle de Roncal en el R.no de Navarra; los
quales hizieron en los dias diez y seis, diez
y siete, y diez y ocho de Agosto del citado año-
sus respectivos exercicios de leccion publica, sobre
los asuntos, y tratados que picaron en suerte

de su facultad sobre tumores, Heridas, fracturas, y de anatomia, y conseguida por preguntas, q.e sobre lo que por los mismos Examinadores se les hicieron, formadas por estos las correspondientes censuras al merito de cada uno de los nueve opositores, la misma Justicia, y Regimiento, y vocales referidos congregados en el dicho y nueve del referido mes, en virtud de ella por votacion secreta eligieron, y nombraron, por haver obtenido mayor numero de votos, al mencionado D.n Ygn.o Joaquin Palacios en dicho Cirujano titular, y Anatomico de esta Villa por tiempo de tres años, que fenecido este, habido prorrogado, y en la actualidad esta sirviendo en la misma conducta q.e en la unica de esta clase en ella, con independencia de la Barberia, y Sangria, q.e se rifa por otro. dicho Cirujano, tambien por eleccion de la propia Justicia, Regim.to y Feligresia; constando haver hecho el expresado Palacios su exercicio con la mayor instruccion, y brillantez. Que desde dho tiempo hasta el presente el mencionado Palacios ha desempeñado y desempeña dha su facultad, con aplauso y aplauso, el mayor credito y acierto en las Varias, y diferentes Dolencias, y casos de Cirugia practica y Anatomica q.e han ocurrido, como son fracturas de brazos, y Piernas, trepanacion del Craneo, incision de Forupicos, extraccion de piedras, de la Vexiga, operaciones ordinarias en

//

direcciones de Cadaveres, y otras q.e con aplauso de Facultativos y Medicos, ha executado, y mas con alivio y curacion de los Pacientes, de tal suerte q.e asi en esta Villa, como en los Pueblos de su jurisdiccion ha adquirido, y granjeado el mejor credito, y opinion, habiendo sido llamado, a muchos de ello p.a la curacion y convulsos en diferentes casos de Cirugia, y Anatomia; Finalm.te fue nombrado en dicho Cirujano, examinador por el ayuntamiento de la Villa de Arcahuete, una de las cinco referidas de este Partido, p.a graduar el merito, y examinar à los opositores q.e concurrieron en pretension à la conducta de Cirujano de dha Villa, haviendo en los demas casos de Cirugia practica y Anatomica q.e se han ofrecido en esta mañana fertado, y acreditado por experiencia el conocim.to instruccion y abilidad brillante q.e tiene en su facultad; como asi es publico y notorio, y comun voz y fama en esta Villa. Y a que corte en donde necesario sea à instancia de dho Palacios, y con arreglo de Justicia y Regim.to de esta prote Villa de todo doy esta certificacion que firmo, y sello en la forma acostumbrada con el Escudo de mis Armas, en ella à nueve de Mayo de mil setecientos noventa y quatro:

Juan Canales de la Justicia



Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

(3º) Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Juan Canales de la Turricia, Cura de S. Sl. y del Ayuntam.to de la Villa de Sos, Cabeza de las cinco del Reino de Aragon.

Doy fee, y Verdadero testimonio: Que en el día veinte y quatro de Junio del año pasado mil setecientos ochenta y siete, la Turricia, y Regim.to de esta Villa, y los Individuos Eclesiasticos, y Seculares, Seamos de ella componemos su Tunta de Leintena, congregados formalm.te conforme a las RR. Ordenes en las Salas Consistoriales, y acostumbrados de Cavallero Corregid.or de la misma, y en Cab.o del Corregid.or Don Cayet. Frapia. Asi consequencia de haberse enterado S.a el Dho Sor Corregid.or, q. en el citado dia segun A. Somos devia tratarse de la reconduccion, y despedida entre otros vecinos, de Sorg Juan Eclesiastico Maestro Cirujano avitados en esta Villa, que en el veinte y nueve de Sep.e del citado año finavan en sus respectivas Conducciones; Que p.r esto se habian presentado sus respectivos memoriales Singulares p.r el Dho Cirujano suplicando, q. a mas de merecer a la Tunta la gracia de continuarle en la Conduccion de Cirujano de Estrecho, se le permitiese poner con aprovacion del Ayuntam.to un Cirujano examinado, q. se encargase de la Cadiberia, y de practicar las Parroquias con otras particularidades; Y en su vista p.r la Tunta se acordo: Que por lo respectivo a la havilidad, y Suficiencia notoria del Dho Cirujano, en su Oficio de Cirujano no dudava

Sobre acreedor de la reconduccion q.e otro trey
q.e año, con tal q.e se le reserve de un peculiar cuidado
la Barberia, y Sangria en esta separacion todos los
Individuos de la misma Junta se convinieron, y
en q.e se reconduxo, como se reconduxo, y recibio á
Dn.o Palacio, por otro Maestro Cirujano Titular de esta
Villa por otro trienio con independencia de la
Barberia, y Sangria; y habiendose tratado sobre
el porquien, y con q.e circunstancias devenia establecer-
se, y elegirse el Cirujano Barbero, y Sangrador q.e
dio, q.e se estimaria q.e precio, q.e el mejor servicio
del Publico, y sobre el Salario, q.e devenia darse
en cada un año á Dn.o Palacio, y al Maestro asistente
de Barbero, y Sangrador, á pluralidad de votos se vsó
dio q.e Dn.o Palacio por que q.e su conducta de Maestro
Cirujano Titular de estuche quarenta y ocho Cahices
de trigo al año, y treinta y dos Cahices el de asistente
Barbero, y Sangrador: que este ultimo oficio se
elixiese, y nombrase q.e el de ayuntam.to y Quintana
fue el Maestro Cirujano Barbero, y Sangrador
en quien recayese q.e con las dichas dispusiesen con el titular
no dudiera introducirse en curacion alguna, solo
si concurria muy puntual á la asistencia de qual-
quiera Vecino en aquellas graves, q.e fuese llamado
q.e Dn.o titular: Que debiese tener dos mancebos
q.e la Barberia, y Sangria viendo independente
del titular en lo dhos encargos, pero no en
lo q.e á las Curaciones q.e primer.a de gravedad, que
q.e este, ó q.e el Vecino fuese llamado, y siempre
con asistencia de aquel; y q.e esta eleccion se
hiziese en el dia dies y Seis de Julio del

mencionado año haciendose saber esta resolucion
al Publico q.e Edictos en esta Villa, y Pueblos acos-
tumbrados; lo q.e se executó asi, y noticia á Dn.o
Palacio, quien lo aceptó. Asimismo certifico: que
en el dia veinte y cinco de Julio del precitado año
1787 mil setecientos ochenta y siete; ya Sentencia, y
Regim.to de esta Villa, y la Junta de Quintana de
ella compuesta de los Individuos Eclesiastico, y Secula-
res q.e previenen las R.s Ordenes, junto, y
congregado q.e a la eleccion, y conduccion del Maestro
Cirujano, Barbero, y Sangrador de esta Villa
conforme á la Resolucion precedente, confirio esta
conducta al Maestro Cirujano Jos.h Nuño con las
Obligaciones q.e precedidas en la misma Resolucion q.e
tpo de tres años cumplidos, q.e devenian dar princi-
pio en el veinte y nueve de Sep.e del pro año
por el premio y Salario de treinta y dos Cahices
de trigo en cada uno de ellos, y lo demas provecho
anexo á la Barberia, y asi fue aceptado q.e
Dn.o Nuño en treinta del mismo mes.
Igualm.te certifico; que la Sentencia, y
1790 Regim.to de esta Villa, y la Junta de Quintana
de la misma, congregado en veinte y quatro de
Junio de mil setecientos noventa q.e tratar sobre
la reconduccion, ó despedida del Maestro Cirujano
Titular de Estuche de ella, Jos.h Ruiz Palacios,
y del Cirujano Barbero, y Sangrador de la misma
Jos.h Nuño, resolvio, y reconduxo á ambos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

1793

En su respectivo Oficio ȳ otro tres años, que deverian dar principio en el Veinte, y nueve de Sep.e del propio año; Y viendo prevenir lo expuesto y alegado ȳ el dho Josef Alzuru en razon de no podia sostenerse, ni mantener su Familia y Criado con el Salario, q. gozava, la dha Junta acordó q. el dho Palacio quedase rebelde con el Salario de quarenta y ocho Caizes de trigo al año, y el referido Josef Alzuru con otro quarenta y ocho Caizes devviendose repartir uno, y otro Salario en cada un año entre los Veinte ȳ el Ayuntam.to, induciendose en el reparto la fanega de trigo con q. cada uno del repartim.to Ordinario cohcribuye el Pueblo à quien el Cavallero para à asistirle en su Casa; Cuya rebelacion fue aceptada p.r los mismos en continuacion de este acto: Asimismo certifico, q. en veinte y quatro de Junio de mil setecientos noventa y tres; estando juntos, y congregados en las mismas Salas Consistoriales, la Justicia, y Regim.to de esta Villa, y los Individuos de la Junta de Veintena de ella sorteados en el dia anterior, y prendido ȳ el Cavallero

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Corregidor de la misma y de Cav.o el Coronel D. Josef Faxardo, p.r su Señoria se expuso que en dho dia devia tratarse segun las reales Ordenes de la despedida, ō reconduccion de los Alcaldes Cirujanos Josef Fragui Calacio, y Josef Alzuru, y de los demas Sirvientes, q. concluian en su conduccion en el Veinte y nueve de Sep.e del mismo año, q. en su Consequencia se leyesen las citadas R.s Ordenes, y q. la Junta obrase con su arreglo; y habiendose encontrado asi, en orgnida p.r D. Alam.l Alm.o Vizcaino y otro Vecino de esta, q. aumg.e en la reconduccion, q. estimava de dho Cirujano le habian sido señalados ȳ su Salario anual el quarenta y ocho Caizes trigo à cada uno, le havia obrado sin consentim.to del Concejo Gen.l de esta Villa, y aprovacion superior del Real Acuerdo respecto à q. la conducta de los Cirujanos de ella era ochenta y quatro Caizes trigo, y no mas repartida entre los Veinte y q. entendia devia subsistir esta, y mantenerse en este estado sin q. pudiera tener lugar el aum.to acordado sin las referidas circunstancias del Consentim.to del Concejo General

y aprovacion superior, Vista esta proposicion despues de una larga decision q.e tuvo sobre ella, q.e todo lo individuo esta Junta de acuerdo, q.e la Conducta, y Salario de los Cirujanos de esta Villa se reduzgan, y quedare en el estado de ocherta y quatro Cuizes de trigo, quarenta y dos al de estuche, y otra quarenta y dos al encargado de la Barberia de Sangria, Vendages, y demas Operaciones, á q.e fuere llamado p.r el de Estuche, comprehendiendo q.e en el total reparto de fanega de trigo con q.e contribuia el Vecino, ó quien se hospedava en su Casa, y asi lo q.e uniformem.te acordado, y aprovado p.r toda la Junta; Seguidam.te se empezó á tratar de lo servicio de los Cirujanos, ó su reconduccion, ó despedida; Haviendose manifestado p.r el Ilt.e S.or Corregid.r, q.e no habia necesidad, merito, ni motivo en su inteligencia á hacerse la Votacion en secreto sobre la despedida, ó reconduccion de los expresados Cirujanos; p.r Luis Cuellar y otro Vocales se conformo á su Señoria, que hallavan grave inconveniente en Votar á Viva Voz, si es en secreto, con Bolas blancas, y negras, como siempre se habia acostumbrado, é insistiendo en ello con esta disputa q.e haberse pedido p.r la mayor parte de Vocales la Votacion secreta p.a tratar, y Votar sobre

la referida despedida, ó reconduccion; p.r el Ilt.e S.or Corregid.r se hizo presente á los mismos q.e cada uno hiziesen su Conciencia á cada uno atendiendo á la Causa Publica, y al buen servicio de Su Magestad, con el lamb.e todo respeto, y fines indirectos con otro encargo directo á este Objeto; En seguida p.r mi el Secretario se distribuyeron las Bolas blancas, y negras en la forma de estilo, y p.r el Ilt.e S.or Corregid.r se explicó, q.e la Bola negra era p.a la despedida, y la blanca p.a la Continuacion, ó reconduccion, y q.e se iva á Votar p.r el Cirujano de Estuche Jph.e Fran.co Calacio, y recogida secretam.te p.r mi el Secretario los Votos, le resultaron Veinte y dos Bolas blancas en su favor, y nueve negras q.e unas, y otras quedaron reservadas despues de vistas p.r el Ilt.e S.or Corregid.r, y continuando la Votacion p.r el mismo Orn, y forma secreta p.r Jph.e Seuro encargado de la Barberia, Sangria, y demas le resultaron tres Bolas negras negras, y todas las demas blancas, y en su favor, y manifestadas ambas Votaciones á la Junta resultaron por ellas reconducidos Dn.o Blacio p.r Cirujano de Estuche, p.r Jph.e de otro tres anz, y p.r el Salario de quarenta y dos Cuizes trigo p.r el Dn.o Seuro p.r Cirujano Sangrador, y Barbero p.r igual tpo y Salario repartido á prudencia del Ayunt.to y Vecindario acostumbrado, deviendo ambos

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Continuar en el Desempeño de dicha respectiva Obligac. en la forma, q. en las Conducciones anteriores se tenia acordado; Y habiendose hecho campa- recer à Dn Juan Navarro Q.r medio del Portero en dho acto en presencia de la Junta se enteró del Contenido de esta resolucion, y de su recondu- cion.

Mem.l.... N. Y. Señor= Fran.co Tuag Palacio Cirujano conducido Q.e la presente Villa con el mayor respeto, y Veneracion hace presente à V.S.: Que vajo el concepto, y buena fée de q. desde el Mes Sig.l de Sep.e del año pasado de noventa y tres era mantenido en su conducta Q.r otro trienio con arreglo à lo determinado Q.e la Junta de Cuerna en Q.e Juan de Turrio de aquel año vajo los mismos pacto, y condiciones, y vajo la misma pension, y Salario, q. fue el de quarenta, y ocho Caices de trigo en cada año del dho trienio anterior, pues mi en el referido dia de S.t Juan de Turrio, ni en otro dia alguno se hizo con el Sup.e novacion de contra- to relativo à revaje, ò Disfalco, ni se hallara aceptacion, conbenio.n.e del mismo, ni firma, ò Subs- cripcion ninga, como Q.e ello en un Caso hubiera sido necesario, ha estado, y está viviendo su Conducta sobre dha en el trienio venidero q.e finara en S.t Miguel del año Viniente de noventa y seis à satisfaccion del Pueblo, y su Hazda, y con aprov.n de V.S. y Jun- ta de Cuerna; Por cuia confirmacion de q. se entendió q. el dho Salario habia de ser el mismo, habiendo representado el Sup.e en el año anteced.e, el Disfalco, ò dismembracion, q.e se le queria hacer de seis Caizes de trigo, se le mandaron pagar, como efectivam.te fueron pagadas en Valor, ò dinero q.e mano de un Caval- lero Regidor Comisionado. Que no obstante lo sobre dho se le quiere hacer al Sup.e en la actualidad Q.e lo res- pectivo à este año, q.e à finado otro igual Disfalco vajo el primero, ò equivocado concepto de q. su conducta que dó reducida en la ultima reconduccion, à foxs quarenta, y dos Caizes de trigo; Y como esta novedad sea muy perjudicial al Sup.e= A V.S. suplica se sirva mandar q.e p.r el Cobrador, ò Colector de las Condenas, ò p.r la Perso- na à quien corresponda se le entreguen inmediatam.te los seis Caizes de trigo, q.e le restan hasta el cumplim.to de las quarenta, y ocho correspond.s à este ultimo año; Y q. q.e à V.S. se le ofreciese alguna dificul- tad q.e à defensa à esta Suplica, se sirva mandar al Secretario, q. reconozca las Cuentas, y tambien del

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Suplicante los devuelva q. p. ellas le han pedido, se las libre, y entregue en forma procurante p. recibir con ella a donde mas le convenga, y haga lugar en dro, y Justicia, q. espera de la notoria justificacion de S.S. = Sor y Dez. 21. de 1795 =

Decreto ... Trist. Juan Clavijo = Sor Diz. veinte, y tres de 1795. = Sin embargo de q. el Ayuntam.to de esta Villa no ha repartido al Comun de Vecinos de ella p.a la Conducta, y Salario perteneciente a la Cituacion dela misma otra, ni mas Cant.d q. la corresponde. a cubrir los ochenta y quatro Caizes de trigo al respecto de quarenta y dos cada uno en el año anterior, y presente con arreglo a el acto de su reconstruccion celebrado con la asistencia dela Junta de Vecinos en veinte y quatro de Junio de mil setecientos noventa y tres, del que S.S. en contesto no puede alegar ignorancia el Sup.e, y tampoco de q. dang. en el año ultimo, esto es en el primero de su citada reconstruccion acedio p.r este Ayuntam.to a repetidas instancias del Caballero Corrg.r D.n Jose Fragia, en especie de vino la cant.d equivalente los ocho Caizes de trigo, q.e menciona, fue, y se executo p.r condenandos unicam.te con dhas instancias, y no p.r obligs.n, anexo bien con expresa protesta, q.e dello hizo, de que no le convenga de ejemplar este caso; a fin de recivan lo q.e corresponda, sobre su solicitud

Sr. Alc.de Mayor. Lo per dtrito Español. Zoco. Harra. Perez. Ejid. Bueno. Guerrero.

y representacion con asistencia dela Justicia de Vecinos, congregados este en el sitio acostumbrado con el Ayuntamiento en dicho dia primero de Enero proximo, y a este efecto se pasen los oficios convenientes de emplazam.to p.r el Portero en la forma acostumbrada. Asi lo acordaron en Ayuntam.to Ordinario los señores expresados al margen, y se firmó este p.r Alc.de Mayor, de q.e Certifico = D.n Pantaleon Aronteguy = Juan Canales dela Justicia = En la Villa de S.r a primero de Enero de mil setecientos noventa y seis: Estando junto, y congregados en la Sala grande de las Casas Consistoriales de ella los Señores D.n Pantaleon Aronteguy Alc.de Mayor p.r su Mag.d y Corrg.or de este Partido de Cinco Villas, D.n Cecilio de Epex de Arrieta, D.n Alex.o Español de Arino, D.n Antonio Zoco, D.n Juan Xavier de Harra, y D.n Juan Perez Navarro Regidores perpetuos p.r su Mag.d de esta Villa, D.n Esteban del Prel, D.n Antonio Bueno, y D.n Juan Guerrero Diputados del Comun, y Sindico Pro gen.l de ella, con asistencia de D.n Ant.o Mariano de Lopez, Presbitero Vicario, M.n Rafael Villanueva, y M.n Juan Jose de Diez Presbitero Beneficiados dela Yglesia Parroq.l dela misma, y Diputados de este Capitulo; Juan de Bueno, Ignacio Guerrero

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Rivax, Juan Josef Fuentes, Josef Landa Arriaga
Miguel Angel Garate,
Gayarre Castillo, Franco Expatolero, Esteban Sanz
Ang.l Bueno Sanchez, D.n Juan Atiq.l Gavarri y
D.n Juan Ant.o Cardena, D.n Juan Lizuain, Alcan.
Salvo, Asarta Arrieta, y Luis Cuellar; Individuo, q. en la actualidad existen, y concurrieron á el acto de la reconduccion, y Veintena q. hace mencion el Decreto antecd.e; Por el Dho S.or Alc.e Mayor, se mandó hacer presente en este acto, y Turna el Memorial, q. precede de Josef Ang.l Palacio, y el Decreto del Ayuntam.to de esta Villa, puesto á su continuacion q. la providencia, q. corresponde; Habiendose leido p.r mi el Esno, como tambien el acto de Veintena, y reconduccion q. se cita en dho Decreto. Por todos los Dhos del Ayunt.to é Individuo de Veintena se reconoce, que el mencionado Palacio se conducia, y obraba en su representacion, y pretencion con notoria equivocacion, pues constaban ciertos, de que

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

12

su reconduccion, y la del Cirujano, Barbero y Sangrador Josef Mauro de Arabia acordada en el año mil setecientos noventa y tres en los mismos terminos q. se expresa en este acto, habiendole señalado p.r su Salario anual quarenta, y dos Caizes de trigo á cada uno, y al todo ochenta, y quatro Caizes, q. hera, y es la dotacion de este Servicio p.r las Fundadas razones, q. contaban del mismo Acto, de q. se les enteró en seguida del mismo; Por lo que, y no reconociendose conformidad Vantarres q. innovar, ni aumentar la Dotacion la Veintena, ni el Ayuntam.to tener medio alguno p.r ello: Acordaron uniformes, no haber Lugar á la Solicitud de dho Palacio, y q. se este á lo acordado en dho acto ultimo de reconduccion, del qual, y antecedentes reconducciones se les hiben p.r el presente Secretario el testim.o necesario; Y en este estado se disolvió este acto q. firmó el Dho S.or Alc.e Mayor en la forma de estilo, de q. certifico = D.n Pantaleon Montenino = Juan Canales de la Justicia. Como todo asi resulta de los actos de Veintena y Originales

Archivo de q. quedan en la Curia del Ayuntam.to de esta Villa de mi Cargo, á que me remito; y p. q. conste en donde necesario sea en conformidad de lo dispuesto en la Real Orden inserta, y á instancia del Dn Josef Joaq.n Pala-cios, doy el presente, q. signo, y firmo en dha á 29 de Junio de mil setecientos noventa y seis=

En testim.o de verdad

Juan Cavallero de la Justicia

Acuerdo

13

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Exmo Señor

Antonio Lasiguera en nre de Dn Josef Joaquin Palacios Maestro Cirujano Titular de la Villa de Ort, de quien tengo y presento poder y de el mando ante VE parezco, y como mejor proceda, Digo: Que mi parte es Cirujano Titular condecido en dha Villa de Soo desde el año pasado de mil set.os ochenta y uno en q. obtuvo esta Plaza á oposicion en competencia de muchos profesores, y la ha desempeñado, y desempeña de-de entonces con exactitud, y á satisfaccion de todos, no como quiera con un cuidado y merito regular, sino acreditando una pericia y exactitud, en terminos q. lo han hecho acreedor al distinguido concepto q. corresponden uniformem.te los adjuntos Testimonios q. presento, y á q. me refiero bajo los num.s primero y segundo, el uno del Cav.o Corregidor de dha Villa, y su Partido, y el otro del Secretario de Ayuntam.to que lo ha dado de orden, y con acuerdo del mismo Cuerpo: No obstante lo qual, y de haber sido reelegido en los trienios q. han mediado desde entonces hasta el presente q. concluye en el dia de San Juan del presente mes y año, está experimentando con frecuencias de una infundada emulacion, de q. tiene motivos para recelar aun otros mayores agravios de los q. experimenta en el dia efectivam.te habiendo entrado á tener esta Conducta en tiempo en q. estaban unidas en dha Plaza de Cirujano de dha Villa la parte interior é inferior de la Cirujia, q. llaman allí de Cruche y

Lanceta, incluyendose en esto la obligacion de barbear, se dudó sexon
estos dos ramos de la Cirugía a solicitud de mi Parte para obse-
nerlos de diversos peritos, en consideracion a que la mecánica de
barbear, y de otras operaciones semejantes empleaba la mayor
parte del tiempo necesario para el exercicio y adelantam.to en
las Curas, y demas objetos de la Cirugía superior; quedando-
se mi Parte con esta por la Conducta de quarenta y ocho Cahi-
ces de trigo anuales, y dejando q. se le dismembraten los exer-
cicios, de los quales se dispidieron y alzaron exenta y dos
Cahices para el Profesor q. exercite, y ha exercido la Cirugia
inferior, q. lo es el Cirujano Josef Munoz; y bajo este pie se
condugeron, y han estado respectivam.te en el Quenio pasado
antecedente q. empezó en el Junio de noventa, como consta del
Testim.o num.o sexto q. presento, y á q. en lo favorable me refiero;
sin q. á mi Parte se le hubiese hecho contrar el q. se resienta
novedad alguna acerca de ello en la renovacion de Conducta del
año de noventa y seis; ni tuviese noticia de semejante cosa
hasta q. en el año pasado de noventa y quatro dandosele el li-
bram.to y apeos de los reparos, advirtió q. solo se le consideran
ban quarenta y dos Cahices de trigo, lo q. se le dixo consistir
en q. la Cuenta habia subido la Conducta de trigo al otro
Cirujano Barbero y Sangrador p.a igualarlo con mi Parte; de
lo q. reclamó este inmediatam.te, y se le repuso desde luego en
los seis Cahices de trigo en q. se le perjudicaba, como consta
del mismo Testim.o num.o sexto; no por un efecto de conde-
scendencia, q. es lo q. quiere dar á entender dho Testim.o contra
ria la verdad y toda regla de rectitud; sino porq. se conoció gene-

ralmente q. no era razon el q. á pesar de mi Parte se
quitara beneficiar al Profesor de la Cirugía inferior en los expresa
dos seis Cahices de trigo: pero habiendo llegado el caso del reparto
de este ultimo año, y viendo q. tambien se le han querido quitar
los seis Cahices de trigo como en el anterior, se ha quejado de ello
mediante el Memorial q. aparece del propio Testimonio; y
este ha denegado su solicitud con los frivolos pretextos q. se ex-
presaran á continuacion de dho Memorial: No viendo esto lo pacifi-
no q. á resulta de instar mi Parte por su dho á los seis Cahices
de trigo, y no temiendo por justo y conveniente el condescender
con las insinuaciones demasiado ruar q. para ceder de su dho le
hacen las Personas aficionadas al Cirujano Barbero, y Sangrador, y Sepa-
dante, parece q. no pocos se han manifestado inclinados al infe-
rable despique de que le quitasen la Conducta, ó no la reeligiesen
en la Centena del proximo San Juan de Junio; lo qual ya
se ve q. seria un agravio conocido, é intolerable, aunq. no se consi-
dere mas q. el deshonor q. producen las despedidas á los Pro-
fesores, por mas aunq. sean injustas, y por emulacion (como no pocos
los hombres averiguan las causas de los sucesos) quando mas
no den lugar á formar opiniones desventajosas: En cuyas cir-
cunstancias no pudiendo prescindir de reclamar contra el agra-
vio efectivo de los seis Cahices de trigo anuales, ni tampoco
de prevenir el desaire consig.te mediante se queja de tan mi
honor: Por tanto =

A V.E. pido y hup.a q. teniendo este por presentado con el
poder y Testimonio q. le acompañan, se sirva man-

Quarenta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dar q. por lo vacante à dho vltimo y corriente Saliemo de la Conducion hecha en el año mb sets. noventa y siete pague su Conducta à razon de los mismos quarenta y ocho Sueldos diarios à q. se le regulò, y felle pagò efectivam.te en el primer año del mismo Trienio, como assi mismo q. en la misma Conducion de Profesores q. se hà de verificar en el proximo San Juan de Junio no se le haga agravio con motivo de ynstar el recabo de su legitimo Dueño, ni por otra Causa indebida, sino q. se atienda à su contenido y notorio merito q. hà contraido en los quince años de la misma Conducta, segun procede en Justa. que pide y para ello &a

Dr. Lorenzo Normantes

Antonio Lafiguera

Auto SS. Reppente villara. Mirales da hija a Ctram. Cocem la sauca.

Zarag.a Junio vn.te y tres de 1796: Auto Ben.o

El Ayuntamiento de la villa de Sos, satisfaga y pague, à esta parte dentro de ocho dias, lo que se le estuviere debiendo por Resto de sus Conductas con arreglo à la Contrata, y sin dar lugar à quejas, ni Recursos. Y la Junta de veintena de S.n Juan de Junio proximo no le haga à esta parte agravio con motivo de instar su pago, ni por otra Causa indevida, atendiendo al merito que ha contraido en los quince años de su Conducta.

Dios.

Al Vltimo auto. 15

Sor Sur E. mio: A consequencia del recurso hecho à la Sup.d del R.l Acuerdo de esta Audiencia p.r el Cirujano de esta Villa Jos.f Juan.n Palacios, paso à manos de Vm la Representon. aguinta, à fin de q. se sirva hacerla presente à dha Superioridad.

Dios que a Vm m.s a.s Sos Julio 17. de 1796.

D. de Vm

su mas seg.o servo.

El Ayuntam.to de la N.r.a S.ra Vencedora Villa de Sos, cavezera de las cinco del R.no de Aragon, y en su nombre.

D.n Pantaleon Monreponsa

Dr. Luis Cspañol Alcalde

Antonio Zoco

Franco Xavier Ybarra

Dr. Juan Laborda

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Juan Canalco dela Justicia, y no de S.M. y del Ayuntam.to dela Villa de Sos, Caueza dela Cinco del R.no de Aragon.

Doy fé, y verdadero testimonio: Que la Justicia y Regimiento de esta Villa con asistencia del Prouisorial de su Veintena, Cura Parroco de su unica Parroquia y dos Diputados Eccobizeros Conficiados de su Capítulo Eclesiastico, estando junto y congregado en veinte y quatro de Junio de mil setecientos y noventa p.a tratar dela reconduccion, ó deposicion, entre otros Cirujanos acondutados en ella, dela Persona de Juan Lobet Juan. Calaco Cirujano titular, o de Estuche, y Josef Secuno Cirujano encargado dela Barberia, Sangria, y agregados dela misma fueron ambos reconducido en su oficio, y condutas por tres años, y deverian dár principio en el dia de S.n Seby. de Sep.e de dho año, y con el Salario de quarenta, y ocho Caizes trigo cada uno repartiendose á los Vecinos del numero de noventa, y seis Caizes en cada uno con inclusion del premio dela Bandas de distincion. Que la propia Justicia, y Regim.to Cura Parroco, Diputado de su Capitulo Eclesiastico, y Locales dela Veintena congregado en veinte y quatro de Junio de mil setecientos noventa y tres p.a tratar dela Reconduccion, ó deposicion delos mismos dos Cirujanos, teniendo presente á que en la Ultima se les habia señalado p.r su salario anual quarenta, y ocho Caizes trigo á cada uno, y que en ello se habia obrado sin consentimiento

del Concejo gen.l desta Villa, y aprovacion
Superior del S.r Acuerdo dela Aud.a de este R.no
que es dhã conduta al todo era ochenta
y quatro Cahizes, Acordaron, q.e se reduzgese, y
quedase en este estado, dotandose al Cirujano de
Estruche con quarenta y dos Cahizes al año, y
con otro quarenta y dos al Encarg.o de
la Barberia, y demás agregados, y haviendo
sido Votado sobre su reconduccion, ô despedida
fueron reconducidos p.r otro tres años en sus
Conductas los dhos Jos.f Fran.co Palacios, y
Jos.f Arnau, cada uno con el salario anual
de quarenta y dos Cahizes trigo, de cuia recon
duccion selles entrego d.ho en vegnida del mis
mo acto, y á presencia de la propia Junta.
Como asi resulta delo mencionado Acto, en
q.e á pluralidad de Votos quedaron reconducidos
los dhos, los q.es se hallan originales
en la Escrivania de mi Cargo, á q.e me
remito; Asi mismo certifico, q.e el Ayunt.o
de esta Villa tiene satisfechas su conducta
y salario integramente hasta el año mil
setecientos noventa y cinco con arreglo á sus
contratas á todos sus sirvientes acondurado,
como son Medico, Boticario, Cirujano,
Alcaitanes, Comadre y Pastor de la Cama
deria Concejil, sin que q.d razon de ella
selles deva cosa alguna; Como asi resulta
delos recivos, y pagos hechos á los mismos
en dichos años, cuios documentos se hallan
en la Conta de mi Cargo, á q.e me remito;

Y para que conste en dcha necesario sea
la instancia de dho Ayuntam.to doy el presente
q.e signo, y firmo en Gdz á diez y
siete de Julio de mil setecientos noventa y
cinco.

17

En testimonio de verdad

Juan Corrales de la Fuente

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Exmo Señor.

El Ayuntam.to dela N. C. y Leal Villa de Vbeda Cabeza dela Cinco del P.do de Segura con su mayor respeto á VE. expone: Que en 27 de Junio vltimo se le notificó la Provid.a q.e contiene el Auto, q.e VE. se sirvió hacer dar en 23 del mismo á consequencia del Voluntario é infundado recurso hecho p.r Jose Juan.z Palacios Maestro Cirujano acordado en esta Villa, p.r la que se manda al Exponente satisfaga, y pague á este dentro de ocho dias lo q.e se le estubiere debiendo por razon de su Conducta con arreglo á la Contrata, y sin dár lugar á quejas, y recursos. Para su cumplimiento no puede menos de hacer presente el Exponente á la Superior justificacion de VE. que esta Villa nada debe al expr.do Cirujano, ni á otro alguno de sus Profesores p.r razon de sus Conductas, y Palacios, por haberselas quantificado á su devido tpo en el año proximo pasado no obstante la estrechez, y Pobreza de muchos Vecinos Contribuyentes; haviendo pagado la suya á los dos Cirujanos q.e fueron Asturio encargado dela Botica, Sangria, Vendages, y demas, y al dho Palacios de la Curacion, y Casos de Cirugia á razon de quarenta y dos Caizes trigo, conforme á el acto de su reconocimiento celebrado en 24 de Junio de 1793, la qual tuvo principio en el inmediato año de 1794, sin q.e la dotacion de Botica se haya dismembrado á Palacios porcion alguna dela suya, p.r q.e ambos entubieron en la anterior reconducida en sin respectivo Destino á quarenta y ocho Caizes trigo cada uno, Pero la Junta de Hacienda del citado año 1798, antes de tratar dela reconduccion de estos Vivientes, acordó: q.e la conducta de ambos Cirujanos en lo sucesivo quedase establecida en el Salario y premio antiguo de ochenta, y quatro Caizes trigo á quarenta [illegible] dos cada uno, respecto á que en dha [illegible] tinada

se había hecho sin asentim.to al concepto, y aproxu.on de V.E. el señalam.to de quarenta y ocho á cada uno, y en efecto quedó así establecido, y á pluralidad de votos fueron reconducidos por otro año, q.e finalm.te en el presente, á razon de la quarenta, y dos Caices cada uno, de cuia reconducion se entregó á D.n Palacios, y Aturo en cumplim.to del mismo acto, y á presencia de los mismos individuos de la Junta, estando, como están ciertos, y seguros en la intima, q.e de ella hizo, y accion de gracias, que el mismo Palacios les tributó, como de comprometida de tantos q.e le acompañan, y en confirmacion de estar cierdad por parte de Aturo á quien igualm.te se hizo la Baja, y dismembracion de los seis Caices trigo, sin buena gestion, é instancia contraria á la hecha.

Es cierto, q.e el Ayuntam.to exponente sin noticia de la Junta de Veintena dió al citado Palacios en el año 1794. en especie de dinero el valor de seis Caices trigo, q.e era, pero tambien lo es, y no puede negar Palacios, q.e el Exponente lo hizo con calidad del perdon, cediendo á otro fondo, y á la fuerza de repetidas instancias del Cavallero Corregidor D.n Josef Faxa, y unicam.te por contemplacion á este, y no por obligacion que tuviese contraida, antes bien con expresa protesta q.e de ello hizo á Palacios, de q.e no le serviria de exemplar este hecho en lo sucesivo, por q.e el Ayuntam.to es posteriormente arreglado á su reconduccion no habia reparido, ni repartirá mas porcion, q.e la q.e tocase al Vecino por completar los quarenta y quatro Caices trigo de la candidatura á razon de quarenta, y dos cada uno, y esta es la verdad con cuio el citado Palacios pueda confirmar su pretension con documento alguno verdadero, y la Junta de Veintena en dos repetidos actos ultimam.te ha intervenido, é intervino en dha reconduccion, y en q.e no pueda, ni debe cometer alteracion alguna en su establecim.to, habiendo sido el citado el correspondiente á esta Conducta, y declarado por ambos facultativo; y tampoco el Exponente carece de facultades para innovar en semejantes asignaciones, y repartimientos concejiles. Campoo

que se dejar de hacer presente á V.E., q.e aunque es cierto, q.e el mencionado Palacios obtuvo esta Conducta de Cirujano con el agregado de la Barberia en 1788., despues de haber hecho con lucim.to de una con otros Opositores, q.e concurrieron á su pretension, lo devido en esta facultad, tambien lo es q.e la Junta de Veintena en la contirió á pluralidad de Votos, y no por su ventajoso merito, como alega el haviendola servido con todos sus agregados hasta el año 1787., no por virtud de la instancia dicta, q.e supone Palacios haber hecho, si no por q.e el Publico no exigimentava el mejor servicio, de le recanduxo con independencia de la Barberia, y Sangria por otro tres años á pluralidad de votos, y con igual fortuna ha logrado las posteriores reconducciones, inclusa la q.e de le hizo, y tiene aceptada en el dia de San Juan de Junio ultimo sin otro premio, q.e el de quarenta y dos Caices trigo anuales, conforme á la anterior. Empero con verdad pueda decir, como cierta en su recurso de q.e esperimenta consecuencias de instancia de emulacion, ni de recelo, q.e aparenta de agravio alguno, pues asi el Exp.te como la Junta de Veintena han pensado, y piensa en favor del mismo Palacios con el honor propio de su caracter, y sin dejarse llevar de sentim.tos algunos, y menos del q.e forma la Cavallosidad de Palacios, bien q.e ha estado expuesto en su ultima votacion en la q.e solo tuvo diez, y seis votos en su favor de los treinta Vocales con inclusion del Exp.te, ha haber sido depedido por la poca aplicacion con q.e sirve su oficio, singularm.te á los Pobres, de tal suerte q.e si no la enmienda en esta sucesiva reconduccion á pesar de sus servicios no dejara el Publico de repetir sus instancias q.e le pide, y asi ocurre ha prevenido debam.te por el Exponente, quien no solo apetece habilidad, y suficiencia

Quarenta marsuedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

...insim frotenores, oi ac.g Comuirran con ella quanto... ...ler al Servicio de Su Dueño, sin distincion, ni alegacion, ni menos con Cavilosidades impropias, como lo ...escusa Palacios; Por que el Exmo espera, que V.E. se servira dispreciar la pretencion de Dho Palacios, previniendo a este no moleste a la Superior atten. de V.E. con semejantes recursos, y q. cause del Desem...peño de su Obligacion, como por el Exponente se tiene advertido.

Vrô S.or que a V.E. m. a. Gôs Julio 17. de 1796.

Exmo Señor.

El Ayuntam.to de la M. N. L. y Vencedora Villa de Ôcaña Cabeza de las Cinco del R.no de Aragon, y en su nombre.

D. Fran.co Manuel Español Sobrino

Fran.co Xavier Ybarra

Antonio Zoilo

Recuerdo a la Ju.a de Gob.no

Juan Casales de la Justicia

Exmo S.

Para despachos de oficio quarto R.s

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

20

Auto S.S. Reg.te Villava Alix. Latripa Asistem. Cocon Lasauca

A Laxag. Julio 21.te y ocho de 1796. Ante. do 9.

La representacion de la Villa de Sas fecha diez y siete del corriente se junte al Expediente y se tenga presente.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dn Juan de Laborda Scno por S M. de Acuerdo y Govierno de la Real Audiencia que reside en esta Ciudad de Zaragoza Capital del Reyno de Aragon &a

Certifico: Que ante los Sres. del Real Acuerdo se dió cuenta del recurso que en el tenor y el del auto proveito en su razon á la letra es como sigue= Como señor= Antonio Lafiguera en nombre de Dn Josef Joaquin Palacio Maestro Cirujano Titular de la villa de Sos de quien tengo y presento poder y de el mando ante V.E. parezco y como mejor proceda Digo: Que mi parte el Cirujano Titular conducido en dha villa de Sos desde el año pasado de mil setecientos ochenta y uno en

que dotubo esta Plaza á oposicion en
competencia de muchos profesores y los
ha desempeñado y desempeña desde en-
tonces con exactitud y á satisfacion
de todos, no como quiera comun cua-
dado y merito reputativo acredi-
tando una pericia y exactitud en
terminos que lo han hecho acreedor
al distinguido concepto que comparten
uniformemente los adjuntos testimo-
nios que presento, y á que me refiero
bajo los numeros primero y segun-
do. Dios Guarde al Caballero Corregidor y
Señor Secretario del Ayuntami-
ento que lo ha dado de orden y con acu-
erdo del mismo Cuerpo. No obstante
lo qual y de haber sido reelegido en
los trienios que ha inmediado desde en-
tonces hasta el presente que concluye

en el dia de la fecha del presente
mes y año esta experimentando
consecuencias de una profunda con-
tusion de que tiene necesidad para re-
cobrar aun otros mayores aprovis-
tos que experimenta en el dia
de hoy habiendo entrado á ser-
vir esta conducta en tiempo en que
estaban unidas en dha Plaza de Ci-
rujano de Hospital la par-
te interior é interior de la Cirujia
que llaman allí de Ministro y la cura
moviendose en esta la obligacion
de barbear, se dividieron estos dos
ramos de la Cirujia á solicitud
de ambos para obtener estos dos
diversas personas en consideracion
á que la mecanica de barbear
y demas operaciones semejantes em-

pleaba la mayor parte del tiempo
necesario para el exercicio, y adelan-
tamiento en las Curas y demas objetos
de la Cirugia sup.ca quedandose
mi parte con esta por la conducta de
quarenta y ocho Caices de trigo anuales
y dexando que se le dibimembraren los ra-
tantes de los quales se adjudicaron
y anjnaron treinta y dos Caices pa
ra el profesor que exerciese y hac.se ex-
cido la Cirugia mas.on que solo es el
Cirujano Jefe Muro, y bajo este
pie se conduxeron y hasta el año re-
pecibamente en el venidero proximo
anexion que empezó en el Junio
de nobenta como consta del tes-
timonio numero tres que presento
to y á que en lo favorable me refiero

mi quiera mi parte se le hubiere hecho
constar el que se verifique novedad al
guna á cerca de ello en la tarea no ace
en la conducta del año de nobenta
y quatro ni haber noticia de seme-
jante cosa hasta que en el año pasado
de nobenta y quatro dando se el libra-
miento y asiento de los reparto
advirtió que solo se le consideraban
quarenta y dos Caices de trigo lo
que se le dixo con motivo en que la
Junta havia mudado la conducta
de trigo al otro Cirujano Bar-
bero y Sangrador para igualarlo con
mi parte de lo que reclamó este
inmediatamente, y se le respuso des-
de luego en los seis Caices de trigo en
que se le perjudicaba como consta

del mismo testimonio mismo
tercero no por un efecto de con-
descendencia que es lo que quiere dar
a entender dicho testimonio con-
tra la verdad y toda verosimilitud
sino porque se con[illegible] generalmte
que no era razon el que á perjuicio
de mi parte se quisiera beneficiar
al profesor de la Cirugia antiferior
en los expresados reis caices de trigo
pero habiendo llegado el caso del re-
parto deste ultimo año y viendo que
tambien se le han querido quitar
los reis caices de trigo como en el
anterior se ha quexado de ello
mediante el memorial que apa-
rece del propio testimonio y se le ha
denegado su solicitud con los frivolos
pretextos que se expresaran á con-
tinuacion de dho Memorial. No
viendo esto lo peor sino que á resulta
de mi parte por mi derecho á
los reis caices de trigo y no teniendo
por justo y conveniente el condescen-
der con las insinuaciones demanda-
vivas que para ceder de mi derecho le
hacen las Personas adictas al Cirujano
Barbero y Sangrador ó Ayudante
parece que no pocos se han manifestado
inclinados al miserable despique de
que le quitarian la conducta ó no
lo reeligirian en la vecindad del
proximo San Juan de Junio lo
qual ya sabe que seria un agravio
conocido é intolerable aun que no
se considere mas que el demon-
que produ cen las despididas á los pro-

Señoría pues aunque sean injustas
y por emulacion, como no todos
los Hombres abenigüan las causas
de los sucesos, quando menos dan
lugar á formar opiniones desben-
tajosas: en cuias circunstancias no
pudiendo precaindir de reclamar
contra del agravio efectivo de los seis
Caices de trigo anuales, ni tam-
poco de prebenir el deseaire con que
indebidamente se quiera deprimir
su honor. Por tanto= A.V.
pido y suplico que teniendo este
por presentado con el poder y do-
cumentos que le acompañan se
sirva mandar que por lo to can-
to á dicho ultimo y corriente trie-
nio de la conducción hecha en el
año mil setecientos noventa y seis
se le pague su conducta á razon de
los mismos quarenta y ocho Caices de
trigo á que le agravió efectivamente
en el primer año del mismo trienio
como anunciado que en la conducción
de Profesores que se hace de verificar
en el proximo San Juan de Junio
no se le haga agravio con motivo de
privar el cobro de sus legítimas dota-
ciones por otra causa indebida sino que
se atienda su contexto y notorio
merito que ha contrahido en los quin-
ce años de la misma conducta se-
gun procede en justicia que pido y ju-
rar lo necesario= Dr. Lorenzo Normante
Antonio Lafuente= Zaragoza Junio
veinte y tres de mil setecientos noventa

Auto SS. Regente villatoy Miralles Alfipaz Extremo Conde Aranda

y seis Acuerdo general= El Ayuntamiento de la villa debe satisfaga y pague á esta parte dentro de ocho dias lo que se le estubiere debiendo por resto de sus cuentas con arreglo á la contrata y sin dar lugar á quexas, ni recursos. Y la Junta de veintena de San Juan de Junio proximo no le haga á esta parte agravio con motivo de mirar su pago ni por otra causa indebida atendiendo al merito que ha contrahido en los quince años de su conducta= está subricado. Y para que conste, y por qualquiera exño que lo vea de S. M. le notifique y haga saber. Doy la presente certificacion que firmo en la Ciudad de Zaragoza á veinte

y tres de Junio de mil setecientos noventa y seis años.

Juan Laborda

Registrado/ En la Villa de Sor á veinte y siete dias del Mes de Junio de mil setecientos noventa y seis: Por parte de D. Joseph Joaq. Palacios Maestro Tirulano titular de la misma se ha requerido á mi el Esno Real infrascripto con la Certificacion antecedente del Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno y me ofrezi pronto á cumplir con lo que á mi parte toca: Y de ello conste lo firmo=

Marcos Garcia

Cumplimiento/ En la villa de Sor, dho dia veinte y siete de Junio: Yo el Esno Real infrascripto requerido legitimamente por parte del expresado D. Joseph Joaq. Palacios parezi ante el Sor D. Pantaleon Monterino Abogado de los Rs Consejos y del Colegio de la Villa y Corte de Madrid, Alcalde Mayor por S. M. de este Partido de Cinco villas, y Corregidor Interino del mismo, y presentada el Acalde de urbanidad correspondiente le hize presente y notoria la antecedente Certificacion del Real Acuerdo de la Audiencia de este Reyno, fueron enterados; Dixo: se guarde, cumpla, y execute quando en la

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

misma te merita; haziendole saber tanto al M. I. Ayuntamto de esta villa como á la Veintena, cada uno por lo que á su parte toca; á cuyo fin se Convoquen ambos Cuerpos Respectivamte, en el Ayuntamto de este dia, y la Veintena por el dia de S.n Pedro veinte y nueve del corriente, y hecho así lo mandó, y firmó mi Md. de que doy fee. El Corregidor interino D.n Pantaleon Monteserino. Ante mi Marcos Savarri.

Not.o p.co al M. I. Ayuntamto de esta Villa } En la villa de Sor. dho dia veinte y nueve de Junio de mil setecientos noventa y seis. Estando juntos y Congregados celebrando Ayuntamto en las Casas Consistoriales de aquella en la forma ordna los Señores D.n Pantaleon Monteserino, Alcalde Mayor por S. M. de este Partido de Cinco Villas, y Corregidor Interino del mismo; D.n Cecilio Lopez de Arzeda; D.n Miguel Español de Niño; D.n Fran.co Xavier de Ybarra, Regidores Perpetuos por S. M. de esta Villa, con interv.n y asistencia de D.n Antonio de Rueda Diputado del Comun; y D.n Fran.co Guerrero Villanua Sindico Proc.r Gen.l de ella, y como tales mayor parte de los Individuos Componentes el Ayuntamto de la misma; por el Ord.o Real infrascripto parecieron ante los Señores, y precedido el Recado de Urbanidad Correspondiente se notifique é hize saber la antecedente Certificacion al Sr. Alcalde de la Hijuela de esta Pro.a á los suso dhos en nombre y voz del citado Ayuntamto en sus Personas; y en su virtud y en virtud de verdadera notificacion les entregué una Copia Concordada de aquella que en razon de inteligencia doy fee = Marcos Savarri.

Otra al Ayuntamto y Veintena } En la villa de Sor á veinte y nueve

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

de Junio de mil sets. noventa y seis. Estando juntos y Congregados en la Sala Consistorial de las Casas de Ayuntamiento, p.a en el Puesto acostumbrado los Señores D.n Pantaleon Monteserino, Alcalde Mayor por S. M. de este Partido de Cinco Villas, y Corregidor Interino del mismo: D.n Cecilio Lopez de Arzeda, D.n Mig.l Español de Niño, D.n Ant.o Loco, D.n Fran.co Xavier de Ybarra, y D.n Juan Perez Zayarre Regidores Perpetuos por S. M. D.n Antonio Rueno, y D.n Fermin Larrazabal, Diputados del Comun, y D.n Fran.co Guerrero villanua, Sindico Proc.r General; todos Individuos de q.e se compone el Ayuntamto de aquella, con intervencion y asistencia de los Señores Mor. Antonio Mariano Lopez, Pro.r Vicario Perpetuo de la Yglesia Parroq.l de esta dha Villa Mor. Rafael villanua; y Mor. Juan Joseph de Laz, Presbteros Beneficiados de la misma; D.n Juan Mig.l Savarri; D.n Manuel Salvo; D.n Mart.l Ant.o de Arruain; Fran.co Guerrero Ybar; D.n Matias Arzeda; Fran.co Esparolero; Mig.l de Rueno y Sanchez; Mig.l Angel Garate; Estevan Sanz; D.n Juan Ant.o Cantera; D.n Luis Cuelbar, Babil Yañez, y Juan Josef Sopuentes, Individuos Vocales q.e fueron de Veintena en el año de mil sets. noventa y seis, parezio de el Ord.o Real infra.to y precedido el Recado de Vbanidad Correspondiente les notifiqué é dize saber el Auto de Cumplimiento q.e antecede y Certificacion q.e lo motiva á los esperados Señores en nombre y voz del citado Ayuntamiento y de la referida Veintena; por lo q.e

les Comprehende en sus Personas de que doy fee=
Marcos Casarrui

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Como señor

Antonio Satiquexa en nre de D.n Josef Joaquin Palacios Mro Cirujano Titular de la Villa de Sos, en el Expediente ā sobre manutencia sobre que el Ayuntam.to de la misma no hiciere nota de dar en conduccion, y le sea satisfaga lo que le esta debiendo p.r asistencias de ella, como mejor proceda Digo: que por Auto de veinte y tres de Junio del año mas cerca pasado, entre otras cosas se sirvio V. E. mandar que el Ayuntamiento de dha Villa de Sos, satisfaciere, y pagare ā mi pte dentro de ocho dias, lo que se le estuviere debiendo por el Auto de sus Conductas con arreglo ā la contrata, y sin dar lugar ā quexas, ni recursos; cuyo proveido se hizo saber al Alcalde del Ayuntam.to en veinte y siete de los mismos, como resulta de la Certificacion librada ā este fin, q.e con sus dilig.s reproduzco: y atento que hasta hasora no ha cumplido con el mencionado pago, sin embargo de haver pasado con tanto exceso el termino, en no recelo q.e le sirva.

A V. E. pido, y suplico que teniendo por acusada, y p.r reproducidas las certificacion con sus diligencias, se sirva mandar se despache otra ā expensas del mencionado Ayuntam.to de la Villa de Sos, para que cumpla con el relacionado Auto de V. E. de veinte y tres de Junio de este año, y satisfaga, y pague ā mi pte lo que se le estuviere debiendo por resto de sus Conductas con arreglo ā la contrata, dentro de un breve, y preciso termino con apercivi-

miento de lo que hubiere lugar, que assi es fiet. y que
pido &c

Antonio Lafiguera

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Zaragoza Febrero veinte de 1797. Acu. g.

Auto
S.S
Reg.te
Villava
Miralles
Latripa
Perez
Cocon
Lavauca
Roman.

La representacion del Ayuntamiento de la Villa de Sos de diez y siete de Julio del año mas cerca pasado se comunique por seis dias à la parte de D.n Josef Joaquin Palacios Maestro Cirujano para que en su vista exponga y pida lo que tenga por conveniente.

Not.ª Cn siete de dho. not.ª de arriba de
antecede el Rec.º del Comisario D.n Thes.
Jos.f Palacio de q.e certifico
Laborda

Num. 2 32

Mui S.r D.n Esteban de Biel:

Mui Señor mio y Venerado Dueño: Abandonome con la
edad no esperada de que el Cabildo de esta Ciudad,
duda por disposicion del M. Ill.e Ayuntam.to me
tiene seis Caices de trigo por lo perteneciente ano
a del proximo año pasado de 93. haciendome notable
ta para el mantenim.to de mi familia, y como no el
go este modo de proceder respecto de no haverseme
o saben resolucion alguna en contrario, alo que el
pasado sememe pago como primer año de mi ultima
reconduccion: Por tanto Ruego al Ill.e vimbre de
me con la inpenuidad que acostumbra, si en el año
sado de 94 me satisfizo Vm. por su mano, y la del
cion Regidor D.n Juan Perez, los 16 Caices de trigo q.
al tiempo de mi Cobranza en el Granero de los
cidas, para el Pan nro. del Publico, y asi mismo si
a entrega y paso fue con expresa reserv.on
de V.S. del citado Ayuntamiento para completar
A8 Canp.as q.e me pertenecian, de la Conducta del
to. año pasado de 94, fuer como Diputado que lo
ra Vm. del Comun, sin nada tuvo Vm. razon

Num. 3º

terim 34

...edis.

...QUARENTA
...DE MIL SE-
...TA Y SIETE.

...r sus Reyno y Señorio
...eyno de Aragon

...ha Comparecido ante
...r de esta Villa y Hazi-
...car p.r testimonio
...enta y siete hasta
... y seis se ha pagado
...Vecino de el p.r Varon
... y Almudes de trigo
...er mayor, Antonio
...l Castillo, Abogado
...ha Villa, Rquirien-
...el particular

...Vecinos Labrad.s, y los quatro Vnanimes
han manifestado ser Cierto y Verdad lo q.e el Rquirente dize y tiene nottado q.e lo mismo han pagado en todos y cada uno de los años Referidos una Fanega y tres almudes de trigo p.r la Varon de Conducta de dicho año, y lo mismo saben han pagado los demas Vecinos de esta Villa, y q.e en todo el expresado tiempo desde el año de ochenta y siete no se ha hecho alteracion, ni no-

del Ayuntam.to para acabarme de cumplir el
re my Hazienda, ô Conducta 44.a

Espero deberle à V.m este fav
para los fines que me puedan combenir, pues y
no ay Razon me quede con una perdida tan no
ble y retanto perjuicio à my casa y familia; Con este
tiva me ofrezco à las ordenes de V.m, cuia bida
Dios guie V.m. m.s a.s Soy Hen.a 6 de 1736

B.L.M. de V.m su
atento y Seguro Serv.or
Toref Joaq.n Palacios

Mi Señor D.n Joaquin: he vista la adjunta
V. y Respondiendo à lo q.e V. me pregunta sobre
pago de los diez y seis Cahizes, digo, q.e es cierto q
se le pagaron à V. los dichos Cahizes de trigo por
manos de D.n Juan Perez, y mio Comisionados
eramos, para el pago del trigo Comprado para e

33

nadeo, tanto el Conducido, como de Particulares.
n quanto à lo q.e V. me dice si fue con orden del Ayun
miento, digo, q.e fue con orden del Ayuntam.to el pa
y del citado trigo, pues sabe V. muy bien q.e con el
mismo Recibo de V. esta la Resolucion del citado
Ayuntam.to. Con cuya cantidad y con las beinte y
y Cahizes de trigo q.e Recibio V. el Cobrador Toref
Zarreccha se concluio el pago de los 46 pertene-
cientes à su conducta.
Es quanto entiendo, y mande
V. à su Seguro Servidor
y Diciembre de 96.

Esteban Briel

S.r D. El Recibo, y la Resolucion del Ayuntam.to en-
tiendo q.e esta en el Archivo, con los demas papeles
pertenecientes al Ramo de Bonadeo.

Mi Señor D.n Joaquin:

Num. 3.º

34

QUARENTA
DE MIL SE-
TA Y SIETE.

y sus Reyno y Señorio,
Reyno de Aragon

ha Comparecido ante
ar de esta Villa y Hazi-
tar por testimonio
enta y siete hasta
y seis se ha pagado
Seeino de el p.r Varon
ey almudes de trigo
yor mayor, Antonio
el Castillo, Abogado
ha Villa, Requizien-
el particular
[illegible] y los quatro Vnanimes
han manifestado ser Cierto y Verdad lo q.e el Requi-
rente dize y tienen noticia q.e los mismos han pagado en
todos y cada uno de los años referidos una fanega y tres
almudes de trigo por la Razon de Conducta de Hacendado,
y lo mismo saben han pagado los demas Vecinos de esta
Villa, y q.e en todo el expresado tiempo desde el año
de ochenta y siete no se ha hecho alteracion, ni no-

Not.R Cr...
...anco
Josef...

Villanua Ano de
...rio Cano-

Quarenta maravedis.

Num. 3º
Teram.º 31

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Marcos Navarro Infanzon, Dno de S. M. en todos sus Reyno y Señorio, Natural de la Villa de Sos Cabeza del Cinco del Reyno de Aragon domiciliado en ella.

Doy fee y testimº q. en este dia de la fecha há Comparecido ante mi Dn Joseph Joaq.n Palacio Tirasano titular de esta Villa y haziendome presente le convenia hazer Constar pr. testimonio autentico q. desde el año de mil sett.os ochenta y siete hasta el proximo pasado de mil sett.os noventa y seis se ha pagado en este Pueblo pr. cada Matrimonio de los Vecinos de el pr. Varon de Conducta de Tirasano una fanega y tres almudes de trigo anual, me há presentado à Valero Alcozer mayor, Antonio del Carrillo, Felix Vicente, y Dn. Domingo del Carrillo, Abogado de los pr.os Convezos, Vecinos todos de esta dha Villa, Requiriendome q. de la exposicion q. hizieren en el particular le librase el Correspte testimº, y los quatro Vnanimes han manifestado ser Cierto y Verdad lo q. el Requirente dize y testimonio q. los mismos han pagado en todos y cada uno de los años Referidos una fanega y tres almudes de trigo pr. la Razon de Conducta de Tirasano, y lo mismo saben han pagado los demas Vecinos de esta Villa, y q. en todo el expresado tiempo desde el año de ochenta y siete no se ha hecho alteracion, ni no-

verdad alguna ſſ. el Pueblo en la mencionada poga
q. se hace separadamente como debe la Conducta,
y tambien q. hasta el año de ochenta y siete se pagó
una fanega y una almud ſſ. la propia Conducta de Tri-
guero. Y p.a q. conste á Vquien.to de Dho Sr. Treſph
dag.no Palacio, doy el presente q. firmaron los citados
Valero Alcozer mayor y Consorte, y lo signo en la
mencionada Villa de Sor á onze dias del Mes de
Mayo de mil sett.os noventa y siete años =

Domingo Alcastillo

Valero Alcozer Antonio del Castillo

Ante mi Dn Vicente

En testimonio de Verdad

Marcos Saurani

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Como. Señor.

Antonio Lafiguera en nre. de D.n Joseph Joaquin Palacios Cirujano Titular de la Villa de Sor, en el Expediente introducido á su instancia, sobre reintegro de ciertas Cantidades de la conducta, en la forma q. mejor proceda, Dize: Que se me ha hecho saber el ultimo Auto de VE, por el que se manda comunicar á mi Parte la Representación hecha por el Ayuntam.to de dha Villa, p.a que en su vista exponga, y pida lo que tenga por oportuno; y poniendo en execucion, no puede menos de hacerse presente, que el expresado Ayuntam.to en dha su Representacion manifiesta en bastante forma haberse verificado ya los efectos de la indebida emulacion que mi Parte indicó en su anterior Recaudo, pues no solo trata de perjudicarle en sus cesantes dezmos anuales, sino que procura deprimir su merito, y buen desempeño con falsas imputaciones, sin acordarse de los elogios, y satisfacciones publicas q. antes de ahora, y siempre se le han hecho p.r el mismo Ayuntam.to, y Junta de Reintegros, como luego se verá, pues antes de entrar á hablar de esto, puede conducir á recordar con el debido orden los antecedentes desde su principio, p.a q. VE. comprehenda mas facilm.te lo artificioso, y poco sincero de las esposiciones del Ayuntam.to. Mi Parte entró á servir la Cirujano de la Villa de Sor en el año de

ochenta y uno, haciendose cargo de ella en las
dos partes de Superior, ē inferior, el de cu-
racion, barberia, sangria, bendages, y demas
anexo por el Salario, y gratificacion de ocho-
tta cahices de trigo anuales, bajo cuyo pie, y
establecim.to la desempeñó por aquel Trienio, y
el siguiente que dió fin en mil sett.os ochen-
ta y siete.

Di esta eleccion de Profesor se hi-
zo unicam.te por fortuna de mi Parte, y à plu-
ralidad de votos, y no por ventajoso merito,
segun quiere persuadir el Ayuntam.to en su Re-
presentacion, ō porque se encontraron en el
mismo particulares circunstancias, y prese-
rentes en todo al merito de los restantes ocho
opositores, no es discursion digna de ocupar mu-
cho tiempo la materia sin suponer que
nada tiene de satisfecho, ni orgulloso, qual lo
es mi Parte; pero no dejará de hacer presen-
te la inconsecuencia del Ayuntam.to en tra-
tar ahora de denigrarle en terminos tan po-
co regulares, quando al fol. 4. de este Exp.te
Diente resulta por acuerdo, y reconocim.to del
mismo Ayuntam.to que mi Parte hizo los
exercicios de examen con instruccion, y brillan-
tez; que ha desempeñado hasta el año noven-
ta y quatro su Profesion, y Conducta con acla-
macion, y aplauso, el mayor credito, y acierto en
las varias dolencias, y casos de Cirugia practi-
tica, y Anatomica que han ocurrido; y que
ha hecho las demas operaciones de su facultad

con aplauso de Facultativos, y Medicos, y con ali-
vio y curacion de los pacientes; de tal suerte que ahi
en dha Villa, como en los demas Pueblos de su Juris-
diccion se ha adquirido el mejor credito y opinion,
cuya verdad volvió à reconocer el mismo Ayunta-
m.to en nueve de Octubre de mil sett.os noventa
y cinco, con la circunstancia de esperar que mi
Parte obtuvo en el Concurso al año ochenta y
uno la graduacion del primer lugar, segun apa-
parece del Testimonio que en debida forma pre-
sento bajo el num.o 1.o En el Junio de mil sett.os ochen-
ta y siete tuvo à bien la Junta de Veintena de
separar la parte Superior de la Cirugia, y en-
cargarla solam.te à mi Parte, dejando à el cargo de
otro Cirujano que se nombrase las Barberia, San-
gria, y demas operaciones mecanicas de la Pro-
fesion, con salario de treinta y dos cahices de
trigo à este, y los quarenta y ocho restantes à
mi Parte, consistiendo q.e por lo respectivo à la
habilidad, y suficiencia notoria de este en el
oficio de Cirujano, se le consideraba acreedor
à la reconduccion; segun asi aparece de la Re-
solucion de la Junta de Veintena del año de
ochenta y siete que se halla al fol 6. de este
Expediente; y en efecto continuaron entram-
bos bajo la referida Contrata por todo aquel
Trienio, hasta que en la Veintena celebrada
en San Juan de Junio de mil sett.os noventa à
instancias del Cirujano Ayudante, ō Sangrador
Josef Muro se le igualó à este la Conduccion à
Salario con el de mi Parte, poniendo q.e à entram-

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dor en el pie de quarenta y ocho cahices de trigo anuales à cada uno, segun aparece àl fol. 1. de cuyo Contrato tuvo tambien en efecto entodo aquel trienio, àl menos por lo que respecta à mi Parte (pues por lo perteneciente àl Barbero, solo lo puede asegurar por haberselo oido à este) y assimismo debe tener en quanto àl trienio siguiente que dió principio en el año noventa y quatro, respecto de no haberse hecho saber à mi Parte novacion alguna en la Junta celebrada en el veinte y quatro de Junio de noventa y tres; cuya verdad queda plenam.te convencida no slam.te con el hecho de no haberse fixado Contrato sobre ello, como parecia requerir (y se ha executado en el trienio corriente q.e dió principio en noventa y seis), sino con el de haber satisfecho à mi Parte la Conduta en el año noventa y quatro à razon de 40 quarenta y ocho cahices, como se habia executado siempre segun consta del mismo Ayuntam.to en su citada Representacion.

El Ayuntam.to, segun aparece desde el fol 8. en adelante de este Expediente, quiere persuadir que en la Veintena del año noventa y seis con atendencia à que en los del año noventa se habia procedido sin facultad por lo respectivo àl Ayuntam.to que se habia hecho del Salario de los Cirujanos de

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ochenta cahices de trigo, hasta el de noventa y seis, disponiendo que para ello era necesario el consentimiento del Concejo Gen.l y aprobacion del Real Acuerdo, se habia resuelto rebajar el referido Salario àl estado de ochenta y quatro cahices de trigo, consignandole quarenta y dos àl Cirujano de estuche, y otros quarenta y dos àl Sangrador ò Ayudante; y que esta resolucion y novedad se habia hecho saber à mi Parte à presencia de la Junta de Veintena, y para remover el reparo mento que le resultaba àl Ayuntam.to del hecho que tiene contestado de haber percibido mi Parte los quarenta y ocho cahices de trigo integros en el año de noventa y quatro, ha discurrido tambien el efugio de suponer que aunque cierto fue así, se hizo de pura gracia por condescender à las repetidas Instancias del Cav.o Corregidor y los seis cahices restantes de los quarenta y dos que debia haber percibido, se pagaron por otros respectivos de Caudales pertenecientes à otro Fondo, y no por via de Conduta, pues para ello se entregaron con la expresa prohibicion de que no le sirviesse de exemplar para los años succesivos.

Pero prescindiendo de la violencia q.e lleva consigo el creher que el Cav.o Corregidor se empeñase en falsificar à mi Parte sin necesidad ni obligacion

ción, y con perjuicio de los Caudales Del Rl. Público, no se atreverá el Ayuntam.to á presentar el recibo, ni otro Documento alguno, en que conste la figurada protesta que dispone. Por otra parte no debian ignorar el Ayuntam.to ni su Secretario que en Aragon para la validad de qualquier Contrato se requiere la subscripción, ó firma de los otorgantes, porque el fuero la prescribe por forma substancial, y aun quando se hubiese celebrado el Acto ó Contrato en el termino que se quiere suponer, hubiese sido nulo por el referido defecto de firma que no se le exigió á mi Parte como debia; pero no es de estrañar esta omision, porque realm.te no se celebró tal contrato en los terminos q.e lo propone el Ayuntam.to, ni se innovó cosa alguna por lo respectivo á mi Parte de lo pactado en las anteriores Capitulaciones, ni se le intimó semejante novedad, ni de consiguiente pudo dar las gracias q.e figuran en la representacion del Ayuntam.to, ni no resultan, ni aun del Testim.o á q.e se refiere; siendo muy de notar q.e ni en este, ni en el otro de la misma Apuesta Contrata del año de noventa y tres que obran desde el fol.o 8. en adelante del Expediente, se atreve el Secretario á q.e lo haia librado á asegurar otro, ni mas q.e el haber hecho saber á mi Parte, sin expresar que la aceptase, ó no; cuya circunstancia no habia olvidado en las dos anteriores comprehendidas en el mismo Testimonio desde el fol.o 6.

De lo dicho hasta aquí aparece que lo nulo Docum.to en que funda el Ayuntam.to no convence en manera alguna que en el año de mil set.s noventa y tres se hiciese á mi Parte la novacion ó rebaxa de los seis cahices de trigo anuales de la disputa, ni que el pago de los quarenta y ocho cahices en el año de noventa y quatro fuese por pura condescendencia; pero hay otras advertencias que persuaden concluyentem.te la falsedad de ambos extremos, y explanacion de la nueva contrata. En el Decreto de la Junta de Veintena celebrada en primero de Enero de noventa y seis que se refiere de los folios 11. y 12. del Expediente, se atestigua entre otras cosas que los Individuos de dha Junta estaban ciertos de que la reconduccion de mi Parte, y la del Cirujano barbero se habia acordado en el año de noventa y tres en terminos de concernarse á cada uno quarenta y dos cahices de trigo de razon de Salario anual, cuya proteta, y aseveracion hubiera sido seguram.te muy ociosa, y fuera de proposito, si de la Capitulacion, ó Contrata resultase así en publica forma, como correspondia, pues entonces estaba de por medio la solemnidad del acto, y fee publica del Esno. testificante, sin necesidad de recurrir, como se hace á la memoria de los Individuos de la Veintena; pero no es de advertir que no todos los que intervinieron en ella estaban ciertos de la expresada suposicion, como falsam.te se supone en el Testim.o; y pues D.n Esteban Biel Diputado del Comun, y como tal Individuo de dha Veintena, segun aparece del mismo Testimonio al fol.o 11., no solam.te no estaba cierto en lo q.e pretende en el mismo, sino que lo estaba sin que

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

darle duda en que la Conducta, ó Salario de mi Parte se componia de pies del año noventa y tres de los mismos quarenta y ocho cahices de trigo anuales que antes, segun así lo expresa en su Carta, ó respuesta dirigida por el mismo à mi Parte en siete de Enero de noventa y seis que original presento señalada con el num.º 2.º, y cuya legitimidad se justificará, caso de negarse de Contrario; apareciendo tambien de la misma la falsedad del otro extremo contenido en dho. Testim.º al fol.º 10. bta. en punto à haberte hecho à mi Parte en el año de noventa y quatro el pago de los seis cahices de trigo q.e reclamó en especie de dinero, y por via de condescendencias, pues expresa en dha Carta que le hizo pago à mi Parte con orden del Ayuntam.to de diez y seis cahices de trigo, que con los treinta y dos q.e habia recibido ya del Cobrador Josef Barrera dho se concluyó el pago de los quarenta y ocho cahices pertenecientes à la Conducta; y aun q.e V.E. tuviese à bien pedir informe sobre el particular de no haberte hecho novedad alguna en la Veintena de noventa y tres à Cav.º Corregidor que la presidió, sabria originalm.te la verdad del hecho, y acaso otros particulares que pondrian de manifiesto la mera regular conducta del Ayuntam.to y Veintena.

Lo es mero prueba del artículo

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

fico conq.e procede el Ayuntam.to el contenido de las atendencias en que quiere fundar la apuesta resolucion de la Junta de Veintena en el año de noventa y tres reducidas à que el abram.to de Salario de Cirujano hecho en la Veintena anterior hasta noventa y seis cahices de trigo, se habia executado sin facultades, porque debió haber precedido el consentim.to del Concejo gen.l y aprobacion del R.l Acuerdo, pues no debia ignorar el Ayuntam.to que en materias de admision, ó despedida de Conducidos, señalam.to de Salarios, y demas perteneciente à estos, aunque el conocim.to privativo de estos puntos resida en el Pueblo, este es representado legitimam.te para dhos. efectos por medio de las Juntas de Veintena, y Treintena, y así respectivam.te con arreglo à las Ordenes comunicadas sobre el particular sin necesidad de juntarse para ello Concejo gen.l y de consiguiente sin la de solicitar la aprobacion del R.l Acuerdo, y aun en caso de reprobacion de que este pretexto fue discurrido umcam.te por el Ayuntam.to para cohonestar su mal Debido proceder con mi Parte, no hay sino reflexionar que sin embargo de que en la Veintena del año de ochenta y siete se señaló por Salario à mi Parte la Cantidad de quarenta y ocho cahices de trigo, y à el Cirujano Sangrador la de treinta y dos, que en punto componen la de

ochenta cahices ál año; en la Veintena del año noventa y tres se subió dho Salario hasta ochenta y quatro cahices repartidos también entre los dos Cirujanos; y dinque para la subida de los quatro cahices tuvo pezadez en la falta de consentim.to del Concejo, y autoridad de V.S., que despues les ocurrió hechar mano para cumplir á mi Parte lo estipulado en su Contrato: Dispara valer de este apuro le ocurre al Ayuntam.to el exemplo de la dotación del Servicio de Cirujanos q.e ha sido siempre las ochenta y quatro cahices de trigo, como parece se dá por vuelto en el referido Decreto de Veintena q.e puso al Memorial de mi Parte, le resultó entonces el cargo de que en el trienio q.e dió principio en el año de ochenta y siete se restituyó el Ayuntam.to quatro cahices de trigo de los pertenecientes á este Servicio en cada un año, pues no repartió mas de ochenta cahices entre los dos Cirujanos; y lo mismo executo en los dos trienios antezedores en q.e Salacios tuvo á su cargo las dos partes, ó ramos de la Cirugía. Finalm.te para convencim.to de q.e en el Testim.o queda principio al fol.o 6.o no se proponen los hechos como son en sí, sino á devocion del Ayuntam.to y con el objeto de mejorar de antes sus conocidas ideas de emulacion contra mi Parte, se presenta el Testim.o señalado con el num.o 3.o, en el que por declaracion hecha voluntariam.te por tres Vecinos del Pueblo de Sor aparece que desde el año ochenta y siete, hasta el de noventa y seis se ha pagado siempre en dho. Pueblo por razon de Conducta de Cirujano una Fanega, y tres alm.s de trigo anuales por cada uno de los Matrimonios que hay en él; y esto sin novedad, ni alteracion alguna en todo el referido tiempo; y en vista de ello no se alcanza ciertam.te como sin alterar el citado Reparto pagó el Ayuntam.to desde el año ochenta y siete hasta el noventa solos ochenta cahices de trigo al año por razon de Conducta de Cirujano; desde el noventa hasta el de noventa y quatro, noventa y seis cahices; y desde este en adelante ochenta y quatro, segun aparece del Testim.o q.e lleva citado, pues estando esto asentado bien convinado resulta el concluyente dilema de que ó el Ayuntam.to ha hecho un manejo menos conforme de estos Caudales, ó no son ciertos los extremos contenidos en el Testim.o de especie que se propone en la Representacion del Ayuntam.to relativa á que mi Parte ha estado sin ser despedido en las ultimas Juntas de Veintena por la poca aplicacion conque sirve su oficio, cuidando con la Pobres; no ha dejado de cumplirle muy hecha expresa, tanto porque el Ayuntam.to caso de ser esto cierto, debia haber procedido á hacerle las tres amonestaciones prevenidas en Ordenes, que deberian constar en las Resoluciones del Ayuntam.to, con expresion de los Sugetos que hubiesen dado las quejas, pero no se atrevia el Ayuntam.to á producirlas en dho forma

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

por no ser ciertas, como porq. habiendo procurado
indagar mi Parte de donde pudiera haber nacido
de una impostura tan notoria, é informado de le
haberse supuesto en Ayuntam.to que los que han
bian producido la queja eran los Religiosos del
Convento de Carmelitas Descalsos de Nra S.ra
de Valentuñana, pasó mi Parte al P.e Prior del
mismo el oficio que con la respuesta original
del Prior, y Superior de dho Convento se presenta
bajo el num.o 4.º, y infiriendose, por la contesto q.
todo lo que propone el Ayuntam.to en este par-
ticular es una impostura de primer orden, y
digno del mas serio castigo.

Quanto queda expuesto convence sin
que quede duda, que el Ayuntam.to de la Villa
de Sor procede de pura emulación contra mi
Parte; que los testimonios pedidos por este no
le libraron con la verdad y pureza que cor-
respondia; y finalm.te que no habiendo conve-
nido el Ayuntam.to en la forma q.e corresponde
q.e en la Junta de Veintena celebrada en el
dia de San Juan de Junio del año de noventa
y tres se hiciese la novación, ó rebaje de con-
duc.n q.e pretende, mi menor se enterará de
ella, ni la aceptará mi Parte; le está en el caso
de continuarle el pago de su salario, ó conduc-
ción á razon de quarenta y ocho cahices de

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

trigo, como se le pagó en el Trienio anterior
que dió principio en mil sete. noventa: Por tanto

A V.E. pido y sup.co haya por presentado este
Recurso con los Docum.tos que le acompañan, y en
su vista, y tomando en caso necesario los corres-
pondientes Informes del Nav.º Corregr. de aquel
Partido q.e actualm.te se halla en esta Ciudad se
sirva mandar al Ayuntam.to de la Villa de
Sor q.e haga pago á mi Parte de su conduc-
ción del año de noventa y quatro en ade-
lante, y hasta el de noventa y seis q.e fixamos mi
Parte otra contrata, á razon de quarenta y
ocho Cahices de trigo, completandole del que
q.e lo que á este respecto le estuviere debiendo,
y acordando contra el mismo Ayuntam.to
la correspondiente condenación en Costas, y
demas providencias q.e procedan en Just.a que
pido, y para ello &c. El enn.do enterare de = Val-

Antonio Lafiquera

Sr. Dn Ramon Lazo

Autto SS a su cp.ª villaba Municalles La Ripa a cirem.
Perez Lavalle

Zara.ª y Agosto seis de 1798. Acu.do 9.

Este Expediente pase à la vista del Fiscal de Su Mag.d

Exmo Señor

El Fiscal de Su.d en vista de este Exp.te dice: que en él solicita Josef Joaquin Palacios Md.d Cirujano de la villa de Sx.a se le pague su Conducta de los años de 95 y 96 à razon de quarenta y ocho Cahices de trigo por año; cuya solicitud es infundada, porque aunque sea cierto, como de lo reconoce el Ayuntamiento, que en las conducciones de dho año anteriores estubiese estipulado hacerse le diesen anualmente quarenta y ocho Cahices de trigo, é igual cantidad à Josef Cuchillo que hacia el oficio de cirujia inferior; pero tambien lo es que en el dia 20 de Junio de 93 en que se trató de su reconduccion, se resolvio por la Junta que solo se le diese en cada uno de los tres años sucesivos

Para despachos de oficio quarto mfo.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

à los dos Cirujanos ochenta y quatro Cahices à razon de quarenta y dos por cada uno, de cuya resolucion resulta haverse les mandado de orden de la Junta por uno de los Regidores de la villa, ya este respecto parece haver cobrado Josef Chuchillo, sin que hasta el dia haya reclamado mayor pago, sin embargo de que supuso igual novage.

Y no puede servir de merito à Palacios lo que alega de que en el año de 94 se le satisfizo y completó hasta los quarenta y ocho Cahices; porque en el decreto que se proveyó à continuacion de su Memorial q.e dió al Ayuntam.to solicitando igual pago en el 95, manifiesta este que dho aumento se le satisfizo, à ruegos instancias del Corregidor, de otro caudal propio del Ayuntam.to, sin que por ello se hubiese hecho mayor reparto à sus Vecinos, ni pudiera servirles este pago de exemplar para solicitar mayor cobro en los años sucesibos, por ser la conduccion à razon de quarenta y dos, y no quarenta y ocho Cahices; y el no haver firmado la reconduccion con este recargo, como re-

pone, no le constituye acreedor à mayor abono, toda vez que resulta que se le hizo saber en tiempo, y no reclamó.

Pongo que el Fiscal de S. M. entiende corresponde declarar no haber lugar à la solicitud del Cirujano Josef Joaquin Palacios.

V.E. sin embargo resolverá como acostumbra lo mas acordado y conforme à justicia. Zaragoza 29 de Agosto de 1798.

Zarag.a Set.e 2.ers de 1798. Acu.do Gen.l

Acuerdo SS.a su ex.a villarroa Garcilla Larripa Corzem.a Rexas.

No ha lugar à lo que solicita D.n Joseph Joaquin Palacios Cirujano titular de la villa de Sos en su Recurso de veinte y seis de Agosto mas cerca pasado.

Acuerdo.

Quatrocientos maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Exp.no 51

Mariano Ariemo en mre à D.n Josef Joaq.n Palacios Maestro Cirujano de la Villa de Sos en el Exped.te de mi mancera me dize: que se han mandado comunicar à mi pte los informes practicados p.r el Alc.de Mayor, Ayuntam.to y Vecindario de esta Villa p.a q.e en su vista exponga lo combenga à su drho, y para poderlo executar en la debida forma combiene à su drho q.e vuestro Exped.te se sirva mandar à instancia de mi pte se haga saber en este Acuerdo que para q.e no corran los estrados se estraigan los Certif.os p.r el presente Secretario dos testimonios q.e se hallan presentados à los fol.s 4 y 30 del mismo Exped.te midiendo en ella los demas q.e para mi pte se señalare: Cuya &a

A.V.E. rend.mo se sirva mandar q.e p.a el expresado fin se estraiga, y entregue à mi pte p.r el presente Secretario dicha Certificacion, p.a poder en su vista exponer mi pte en este Exped.te lo combenga à su drho, y q.e proceda en forma q.e pido, y p.a ello &.

Mariano Ariemo

Auto
SS.
sd.
Reg.te
Murillo
La Rua
Ot.rez
Cocon
Lanuca

Zarag.a y Oct.re 17.re y nueve de 1799. Ante dho. Gral

Dese la Certificacion que pide, ello que
constare y fuere de dar con Citacion

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Dn. Josef Joaquin Fragoso Urbaxi, Roncal Villaqueses, Caballero Profeso del orden de Santiago, Coronel de Caballeria, Regidor perpetuo de la Ciudad de Zaragoza, Maestrante de la Sevilla, Corregidor y Governador de las cinco Villas del Reino de Aragon, Juez Subdelegado de la conservacion de Montes, y Arbolado de Plantios, y de los Postes Reales establecidos en su Jurisdiccion y Partido &c. Certifico: Que D. Josef Joaquin Palacios Cirujano mayor de esta Capital, entró en ella por oposicion entre otros varios que se presentaron á examen, y se le eligió por mas habil, habiendolo acreditado en el desempeño tanto en su facultad Quirurgica, como en la Medica, pues en varias ocasiones por vacante ó enfermedad del Medico, ha asistido no solo á los enfermos de la Villa, si es que ha sido llamado á ella á varias consultas de Medicos, ya á los casos graves de cirugia que han ocurrido en el Partido, practicando en esta villa las operaciones mas

delicadas de Cirujia, como es la de
tregar la de expuesta agua de viene
á los Tropicos, como lo acreditan varios
vecinos que desauciados ya hoy viven
buenos y sanos; y Yo soy uno de los mas
socorridos de su especial habilidad, en la
dolencia de Piedra, en los Riñones y Vejiga
y á presencia del Medico de esta Villa me
hizo pedazos, y saco de dentro del Canal
de la Via una piedra que me tenia en
el mayor conflicto; y no solo por las dol-
ças en que me ha aliviado, sino es, por
el mucho numero de socorridos de
su habilidad, me consta el notorio apro
vechamiento que hizo en los Estudios que
apuntó, y practico en varios Hospitales
del Reyno; Y para que conste donde con
venga doy el presente en la Villa de Sos
á diez y seis de Mayo de mil setecientos
noventa y quatro = Josef Lazaga = Juan
testim.to Casales de la Justicia, Escribano de su
Magestad, en todos sus Reynos y Dominios

y del Ayuntamiento de la M.N.L. y
Vencedora Villa de Sos, Cabeza de las cinco
del Reyno de Aragon = Certifico doy fee y ex-
pido verdadero testimonio; que hallandose vacante
la conducta de Cirujano titulado
y Otomico de esta Capital, en el año
pasado de mil setecientos ochenta y uno,
la Justicia y Regimiento de ella congrega-
do en su Sala Consistorial, con asistencia
del Vicario y dos diputados del Reveren-
do Capitulo Ecco de la misma, con los
veinte vocales llamados de veintena, en
representacion del Comun de vecinos
del Pueblo, acordo se provision á oposicion
concediendo para ello Edictos á la Ciudad
de Zaragoza, y á otros Pueblos de este Reyno
y de fuera de el, nombrando Examina-
dores á D.n Fran.co Forbes, y D.n Josef Roman
Medico de esta Villa, á D.n Josef Martin
y D.n Martin de Velasquain, Cirujanos
Cirujanos: Y en su consecuencia salieron

y firmaron á dicha oposicion nueve
pretendientes, y entre ellos Josef Joaquin
Salacion nátl della villa de Oyanqui
del valle de Roncal en el Reyno
de Navarra, y en los dias diez y seis
diez y siete y diez y ocho de Agosto de el
citado año hicieron sus respectivos ejerci-
cios de leccion publica, sobre los asun-
tos y tratados que pisaron en un libro
de Facultad, sus temores ulceras,
fracturas y de anatomia, y en seguida
por preguntas sueltas, que, por los mis-
mos Examinadores seles hicieron,
formada por estos la correspondiente
censura del merito de cada uno de los
nueve oposiciones, cella qual consto, y
consta haber hecho el expresado Salacion
su exercicio con la maior distincion y
brillantez, y obtenido la graduacion de pri-
mera lugar; en su virtud la mencionada
Justicia y Regimiento, y vocales referidos

congregados en el dicho y nueve del
citado mes, por ultima votacion secre-
ta eligieron y nombraron al mencionado
Josef Joaquin Salacion en maestro
Cirujano titular y anotomico de esta villa
por tiempo de tres años, y, fenecido el
trienio con otro mas de reconduccion
nuevamente, le reconduxo por ciertas
causas y motivos que tubo, por su Cirujano
Mayor y de Resguardo con suspen-
sion y separacion de la Barberia, y
sangria que sea sirbe por otro Cirujano;
no, tambien, por eleccion de la propia
Justicia y Regimiento con subordinacion
á dicho Salacion en los casos y operacio-
nes de Cirujia. Y en la actualidad el sitio
dicho esta sirbiendo la misma conducta
de Cirujano mayor de Resguardo en esta
villa. Que desde dicho tiempo hasta el pre-
sente el citado Salacion ha desempeñado, y
desempeña dicha facultad, con aclamacion
y aplauso del maior credito y aceptacion

en las varias y diferentes dolencias
Haya de cirujia, practica, y anatomica
que han ocurrido, y son practicas de ba-
jos y piernas, separacion del craneo
viaciones de Tompico, extraccion de piedras
de orina, operaciones cesareas, diseccio-
nes de cadaveres y otras operaciones
que con aplauso de facultativo, y credi-
to ha executado, y mas con alivio, y cu-
racion de los Pacientes de tal suerte, que
asi en esta villa, como en los Pueblos
de su jurisdiccion ha adquirido, y gan-
zado el mejor credito y opinion, ha
biendo sido llamado á muchos de ellos
para la curacion y Consulta en diferen-
tes casos de cirujia y anatomia tambien
ha sido nombrado en el mismo Examinador por el Ayuntamiento de la
villa de Orcastillo una de las cinco
personas de este Partido, p.a graduar
el merito de examinar á los opositores

que concurrieron en pretension
á la conducta de Cirujano de dicha
villa. En cuio acto y en los demas casos
de cirujia, practica, y Anatomica que
se han ofrecido en esta Capital á acredi-
tado por experiencia el nocimiento
practico, instruccion, y sobresaliente
habilidad, y acierto que tiene consiguien-
tado, como asi es publico, y notorio, por
comun y fama publica en la misma
y finalmente en el Hospital Real mi-
litar establecido en esta villa ha servido
durante la Guerra con fidelidad, por
comision del Cirujano mayor del Exer-
cito de este Reyno de Aragon, con noticia
y aprovacion del Ayuntamiento de la
misma, en dicha facultad, en calidad
de primer Ayudante, con igual aplauso
y acierto. Y para que conste en donde ne-
cesario sea á instancia de dho Salazar,
y con acuerdo de este dia de la Justicia
y Regimiento de esta presente villa

de Sos, doy esta certificacion que
firmo y sello en la forma acostumbra
da, con el Escudo de sus Armas, en ella
a nueve de octubre de mil setecien-
tos noventa y cinco = Juan Casales de la
Compruevan Justicia = Los Escribanos publicos y Reales
domiciliados en la villa de Sos, Cabeza de la
cinco del Reino de Aragon, que abajo signá-
mos y firmamos, certificamos y damos fe. Que
Juan Casales de la Justicia, por quien la
antecedente certificacion habia sido dada y fir-
mada, es quien de ser en todos los Reinos
y Señoríos, y del Ayuntamiento de esta
dha villa, como se titula y nombra, fiel le-
gal y de toda confianza, y como tal a todas
las certificac.s que por el mismo dicho han sido
dadas y firmadas, como la precedente siem-
pre se les ha dado y da entera fe verdad
y credito, asi en juicio como fuera del =
En cuio testimonio damos la presente
en la mencionada villa de Sos a diez de
octubre de mil setecientos noventa y cinco
En testimonio de verdad mano y Sacavia
En testimonio de verdad Juan Miguel

Sacavia = concuerda bien y fielmente la an-
tecedente copia con la certificacion original
que p.a cuio efecto me ha sido exivida y presen-
tada por Josef Joaquin Salacio
vecino de esta villa de Sos, la
la que debolbi al mismo, y ella que sus-
pero. Y para que conste en donde necesario
sea, a instancia y requisicion de la parte
de Josef Joaquin Salacio Labrador, sobre
dicho, doy la presente que firmo y Domin-
go Caudevilla, Escrn. natural y re-
sidente en la villa de Sos en ella a catorce
de marzo de mil setecientos noventa y cinco =
Compruevan Domingo Caudevilla = = Los Escrivanos publicos
y Reales, nales y residentes en la villa de
Sos, Cabeza de las cinco del Reyno de Aragon
que abajo signamos, y firmamos certificamos
y damos fe: Que Domingo Caudevilla, por
quien la antecedente copia de certificacion
ha sido vista y firmada, es Escrivano de
Sr. natal y residente, en esta dicha villa
como se titula y nombra, fiel, legal, y de
toda confianza, y como a tal a todas las
copias y demas documentos que por el mismo
dho han sido dados y firmados como la que
antecede, y otros, siempre se les ha dado y da

entera fee, verdad y credito, sin emplicio
como fuera de el: Dn Lucio testimonio
damos la presente en la mencionada
villa de Sor, á catorce dias del mes de
marzo de mil setec.s noventa y seis
años = Dn Jeronimo Hermenegildo Marco
Gabarri = Dn Jesus Hermenegildo Juan
Miguel Gabarri = Rubricados = Hay un sello
Carta? de Carlos IV = Muy
Señor mio: Ayer noche ha llegado
en el Ayuntamiento y Vecinos celebrado
en esta villa, el dia de S.n Juan mas cerca
pasado; un Individuo del mismo Congreso
dio cuenta á aquel de quedos Fieles de la
Valenciana le habian dado una queja con-
tra mi fundada en que no les daba la
pronta asistencia que esos Religiosos
me pidian, pues habia ocasion que, para q.e
yo fuese á visitarlos habian empleado
quatro llamadas ó recados: Yo oyendo
persuadirme del fracaso de Dn, que habia
cometido en esta Superiora queja, tan falta
de causa, como de verdad, suplico á Dn que
con el mayor esmero, indague de sus Subditos
haya de averiguar qual de ellos es el q.e ha producido
tan mal fundada queja, sin olvidar el

#

enfexmero, que es á quien le incumbe el
abisarme, para prevenirme sobre
este asunto. Y de esta obligac.n y su resultado
á Suplicar á Dn me la ponga á continuac.n
de esta p.a mi govierno, rogandole al modo
mas fino que puedo, no dilate esta obligac.n
pues mi honra grave empeño, me em-
peña con vehemencia á que lo repare, pues de
lo contrario se me acarrearian graves
é irreparables (despues) consecuencias en el
mismo honor é interes = Nro S.or guie la
vida de Dn m.s a.s de S.n Pasqual á veinte ocho
de mil setec.s nov.ta y seis = B.s L.s M. de S.ma
su mayor vasallo = Josef Joaquin Palacios,
p.bro y Prior de Valenciana = S.or D. Joaquin
Palacios = Cno S.or mio en consecuencia de la p.te
Carta que hareciendo y Rm.me ha dirigido he
preguntado á los Religiosos q.e hai en el Conv.to y to-
dos me han respondido con los mas sentidos
elogios acia Dn, p.r su puntualidad en acudir
quando lo llaman; suavidad y buen modo en
aplicarles medicinas, y su acierto en las cura-
ciones; siendo uno de los que informaran al en-
fexmero, quien por su empleo debe ser el mas
atento testigo. Yo por mi Obl.e me hallo plenam.te
satisfecho del modo de asistir Dn. á los Religio-
sos, y lo vi por experiencia en los dos años que
sirvo en este Conv.to y todo esto lo responderé
mas lo presente en donde convenga, para que
pueda Dn restaurar su honra valenciana.

#

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

na y vno á veinte y nueve de noviembre de mil setecientos noventa y nueve = Sea puesto con el Sup.to de Juan de la Cabada Supl.te de D. Joaquin, me he enterado del Sup.to con el Sup.to la que vm. le ha embiado y digo quanto á mí me toca, que no tiene razon p.a quejarse ningun religioso de la provincia, con que vm. haga á vnos y otros los exemplares que he embiado á manos, y ningun de vm. deponer las que vds que tiene contra los que al presente no hallarse en ellas; Dios le gue muchos años. = Fr. Nicolas de Jesus.

Es copia de sus originales á que me refiero, de que certifico.

Fr. Juan Laborda

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Exmo Señor.

Mariano Arenzio en nombre de Dn Josef Pagueiro Labaos Maestro Cirujano Condecado en la Villa de Tor- nel Expd.te á Vm. instancia fre pago de Conducta en la mejor forma Digo: Que en este expd.te presento mi Poder p.a su devida institucion Cuento Documentos q. se hallan al folio tres, treinta y treinta y vno del mismo, y necesitando el Valeroso de dho Poderdante en otro Expediente q. se sigue en este Juzgado me dirijo á dha fin Conducta. En cuya atencion, á Vm. Suplico rendidamente se sirva mandar finalizados este expd.te el pago de Conducta. Es Justicia que espero merecer en atencion á lo expuesto se sirva mandar dar q. se testando copia, y recivo que se me entreguen originales dhos documentos en justicia q. pido &c.

Mariano Arenzio

Auto
S.S.
S.d.je
Reg.
villava
Vizalle
da Pipa
a
Estrem.
Peres
Cocoro
Varanca

A Zaragoza y Nove catorce de 1739 Años. Fiscal

Como lo pide.

Reciba los Docum.tos ofrecidos q.e remandan debolber q.e el auto antezedente. Zarag.a 15 de Nob.e de 39. Ayerra